



Libertad y Orden

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO-- DE 2021

(-- -- -- --)

“Por la cual se definen las directrices para la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a salud pública, no comprometidos al cierre de la vigencia fiscal 2020 y siguientes, conforme al parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 1955 de 2019”

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 154 y 165 la Ley 100 de 1993, 2 del Decreto -Ley 4107 de 2011 y 42, numeral 7, de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 establece las competencias de la Nación en el sector salud, señalando que le corresponde adquirir, distribuir y garantizar el suministro oportuno de los biológicos del Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI), insumos críticos para el control de vectores y medicamentos, para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles y de control especial.

Que el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 señala que la gestión en salud pública es función esencial del Estado y que las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción, las cuales deben estar contenidas en el Plan de Atención Básica, hoy denominado Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) de acuerdo con lo indicado en el literal h) del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007.

Que el literal b) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 dispone que todos los recursos de salud se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.

Que la Resolución 3042 de 2007 reglamentó la organización de los fondos locales de salud, la operación y registro de las cuentas maestras, para el manejo de los recursos en dichos fondos, entre ellas la cuenta maestra de salud pública colectiva, a la cual se giran los recursos del Sistema General de Participaciones de este componente, como principal fuente de financiación de las acciones de Salud Pública.

Que a través de la Resolución 518 de 2015 se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública, y se establecen directrices para el seguimiento y la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC y que, a su vez, de acuerdo con lo definido en el artículo 20 de la citada resolución, tales acciones se financian con cargo a los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, incluidos aquellos del Sistema General de Participaciones del componente de Salud Pública SPG-SP.

Continuación de la resolución *“Por la cual se definen las directrices para la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a salud pública, no comprometidos al cierre de la vigencia fiscal 2020 y siguientes, conforme al parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 1955 de 2019”*

Que la Resolución 3280 de 2018, emanada por este Ministerio, por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud en su Anexo Técnico No. 1, contiene la descripción de las intervenciones colectivas de promoción y prevención, así como los insumos que se pueden adquirir para el desarrollo de las mismas y que las entidades territoriales podrán incluir en su planeación.

Que a través del documento *“Lineamiento para la gestión y operación de los programas de enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis y otras consideraciones para la ejecución de sus transferencias nacionales de funcionamiento”*, adoptado mediante la Resolución 576 de 2021, definió entre otros aspectos, los insumos críticos para prevención y control de las Enfermedades Transmitidas por vectores.

Que el Sistema General de Participaciones SGP está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, modificada por los Actos Legislativos 1 de 2001 y 4 de 2007, a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, entre otros servicios fundamentales, y su conformación incluye una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación para salud y este a su vez contiene una parte destinada a Salud pública

Que el parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”* dispuso que los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se utilizarán para cofinanciar los programas de interés en salud pública de que trata el numeral 13 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

Que la Dirección Jurídica de este Ministerio, mediante memorando 202011400406071 emitió concepto relacionado con la aplicación del artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, en el cual expone que *“los recursos destinados a salud pública, que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se utilizarán para cofinanciar los programas de interés en salud pública de que trata el numeral 13º del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, se refiere a los recursos que resulten a partir del cierre de la vigencia fiscal de 2020, teniendo en cuenta que la disposición en comento entró en vigencia el 1º de enero del 2020. Por lo tanto, los excedentes del SGP de la vigencia 2019, destinados al componente de salud pública, se pueden destinar para el pago de las deudas por servicios y tecnologías de salud sin coberturas en el Plan de Beneficios, provistos a los usuarios del régimen subsidiado a 31 de diciembre de 2019, siempre y cuando no se requieran para atender las acciones de salud pública”*.

Que en ese mismo sentido el artículo 2.4.2.5. del Decreto 268 de 2020, por medio del cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, se reitera que los Recursos no comprometidos del Sistema General de Participaciones del subcomponente de salud pública, deberán ser utilizados en la cofinanciación de los programas de interés en salud pública de que trata el numeral 13 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las directrices para la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a salud pública, no comprometidos al cierre de la vigencia fiscal 2020 y siguientes, conforme al parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 1955 de 2019"

Que, conforme a lo anterior, se definen las directrices que deben tener en cuenta las entidades territoriales, para la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones de salud destinados a salud pública, no comprometidos al cierre de la vigencia fiscal 2020 y en adelante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Mediante la presente resolución se definen los lineamientos que deben tener en cuenta las entidades territoriales para invertir los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a salud pública SPGP-SP no comprometidos al cierre de la vigencia fiscal 2020 y en adelante.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta resolución serán de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales de salud del orden departamental, distrital y municipal, en el ámbito de sus competencias, funciones y responsabilidades.

Artículo 3. Destinación. Los recursos no comprometidos al cierre de la vigencia fiscal 2020 y en adelante, del Sistema General de Participaciones destinados a salud pública SPGP-SP, deberán destinarse, a partir de la vigencia 2021, para la cofinanciación de las acciones de la gestión de salud pública y del plan de salud pública de intervenciones colectivas –PIC de los programas de interés en salud pública de que trata el numeral 13 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001.

Parágrafo. La cofinanciación de que trata el presente artículo no incluye la adquisición de biológicos del Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI) ni de medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles y de control especial.

Artículo 4. Mecanismos para adquisición de insumos y contratación de acciones. Para el proceso de adquisición de insumos y contratación de las acciones objeto del presente acto administrativo, se deberán utilizar los mecanismos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCPCE), así como las demás normas legales de contratación vigente.

Parágrafo. Los insumos adquiridos con los recursos objeto de la presente resolución, deberán ingresar a los inventarios del almacén de la respectiva entidad territorial y reportarse a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, los primeros cinco (5) días de los meses de abril, julio, octubre y enero, con la información correspondiente al trimestre inmediatamente anterior, en el instrumento definido para tal fin, para efectos de futuras estimaciones de necesidades locales y nacionales y para el respectivo control de la gestión. Las entidades territoriales de orden departamental serán las encargadas de consolidar los reportes de las entidades territoriales municipales de su jurisdicción y realizar el correspondiente envío.

Artículo 5. Seguimiento a la ejecución de los recursos no comprometidos del Sistema General de Participaciones para Salud destinados a salud pública. Las entidades territoriales departamentales y distritales deberán realizar los siguientes reportes: i) el 15 de febrero, informe de los recursos no comprometidos de la

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las directrices para la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a salud pública, no comprometidos al cierre de la vigencia fiscal 2020 y siguientes, conforme al parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 1955 de 2019"

vigencia anterior y ii) los primeros cinco (5) días de los meses de abril, julio, octubre y enero, información correspondiente al trimestre inmediatamente anterior, en el instrumento definido para tal fin. Las entidades territoriales de orden departamental serán las encargadas de consolidar los reportes de las entidades territoriales municipales de su jurisdicción y realizar el correspondiente envío.

Parágrafo. La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a salud pública SPGP-SP y, en consecuencia, realizará el seguimiento a los documentos, soportes y/o instrumentos que defina este Ministerio.

Artículo 6. Monitoreo. La Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social realizará el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a salud pública SPGP-SP en cumplimiento de lo previsto en el Decreto – Ley 028 de 2008 y el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, o la norma que los modifique o sustituya.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Aprobó:
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Viceministra de Protección Social
Director de Promoción y Prevención
Dirección Financiamiento Sectorial
Directora Jurídica